

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuellar (Segovia): Luis Garcia Vazquez.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Antonio Sanchez Iglesias.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Domingo Revuelta Vila

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Tomas José Ramos Lopez, Fortunato Garcia Campesino, Antonio Pérez Gomez, José Arévalo Canton, Manuel Buco del Castillo Manuel Esteban Fernandez, José Antonio Buiel Pascual, Mariano Sanchez Polonio, Fernando Sanchez Montejano.

De la Prisión Central de Puerto de Santa Maria (Cadiz): Antonio Pariente Pérez, Buenaventura Vidal Segui, Pedro Garcia Rodas.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Ortiz Noriega.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Rodriguez Claveria.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Emilio Rosales Guerrero, Celestino Weible Martinez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Luque Jiménez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Zósimo Cea Fernández, Rogelio Piñero Novetil, Baldomero Garcia Fernandez, José Sánchez Almazán, Justo Martín Garcia

De la Prisión Central de Valencia: Vicente Pérez Estelles

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Fernando Maria Frances Arza

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Antonio Sierra Sierra

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefia (Fuenteventura): José González González.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Pedro Senra Gómez

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de septiembre de 1961 por la que se concede la libertad condicional a catorce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Sofia Checa Rodas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander): Recaredo Almeida González.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Sixto Mordillo Fuentes, Eugenio Martínez Martín

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salvador Rubio Navarro.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Generosa Flores Portillo, Julián Gómez Peña.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Victoria-no Beato Dominguez

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Faustina Rufiangel Nieto, Antonia Sánchez Herreros.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Faustino Alvarez Longoria.

De la Prisión Provincial de Zamora: Lino José Ramón Valiña Pena.

De la Prisión de partido de Ceuta: José Palomar de Miguel.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Manuel Cuartero Pozo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de septiembre de 1961 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Castro Jiménez.

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: María Josefa Francisca Vidal Calatayud, Encarnación Martínez Martínez, Victoria Pérez Jiménez.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Lara Castillo, José Ocaña Rubio.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Sánchez Lajudo. Del Hospital Penitenciario de Madrid: Jerónimo Martínez Redecillas

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Miguel González Candelas, Luis García Navarro, Miguel Izquierdo Tomas Antonio Prados Marcos.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Serafin Amelgidez Mazariegos.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Juan Bernardo Lorenzo, Marcelino Colorado Hernández, José Garcia Noya, Vicente Mingó Barquero.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Daniel Sampedro García.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se concede la Medalla de Oro al Merito Social Penitenciario a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y en atención a los relevantes méritos contraídos, en relación con la Obra Penitenciaria Nacional, por don Felipe González Baza, Juez municipal de Madrid y Vocal del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y por don Gregorio Martín Vargas, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico del Aire, dentro del expresado Patronato,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien conceder a dichos señores la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Bustamante Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Javier Bustamante Sánchez, representado y defendido por el

Procurador don Francisco Alvarez del Valler Garcia, y por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de enero y 12 de mayo de 1960, por las que se desestimó solicitud de rectificación de escalafonamiento como Comandante de Artillería Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Bustamante Sánchez contra Resoluciones del Ministerio del Ejército del 30 de enero y 12 de mayo de 1960, por las que se desestimó solicitud de rectificación de escalafonamiento como Comandante de Artillería Caballero Mutilado Permanente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército (Dirección General de Instrucción y Enseñanza).

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Vicenta Caudeli Santamariña.

Excmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Vicenta Caudeli Santamariña, representada por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada el 25 de mayo de 1959 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso promovido por aquélla contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de marzo de 1958, denegatorio de pensión alimenticia, y 17 de junio del propio año, desestimatoria de la reposición anterior, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Vicenta Caudeli Santamariña contra sentencia de la Sala Quinta de este Tribunal Supremo, dictada en 25 de mayo de 1959, que absolvía a la Administración Pública de la demanda promovida por la misma, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de marzo de 1958, imponiendo las costas de este juicio a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Garcés Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Juan Garcés Fernández, guardia civil retirado, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 10 de mayo y 16 de septiembre de 1960 que fijaron sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1961 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Garcés Fernández, guardia civil de segunda clase, en situación de retirado, contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de mayo y 16 de septiembre de 1960 sobre su clasificación de haber pasivo por haberse presentado el escrito inicial del mismo fuera del plazo establecido, y siendo, por tanto, firmes y con fuerza de obligar las referidas acordadas, no ha lugar a hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramon Ruiz Serrano, Alférez de Complemento de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ramón Ruiz Serrano, Alférez de Complemento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Resolución del Ministerio del Ejército de 8 de febrero de 1960, confirmada por la de 4 de marzo siguiente, que desestimó su reposición, denegatorias ambas del pretendido derecho al ascenso al empleo de Teniente de la dicha Escala, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez de Artillería de la Escala Complementaria don Ramón Ruiz Serrano, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 8 de febrero de 1960, confirmada por la de 4 de marzo siguiente, que desestimó su reposición, denegatorias ambas de su pretendido derecho al ascenso al empleo de Teniente de dicha Escala; Resoluciones ambas que por ser ajustadas al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105